

presentarse al examen antes de que transcurran cinco días desde la finalización del plazo de inscripción, el candidato tendrá derecho a inscribirse para realizar el examen de la siguiente convocatoria sin pagar de nuevo el importe de la inscripción.

Madrid, 16 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

Países	Diploma básico	Diploma superior
Alemania.	145 marcos.	160 marcos.
Argelia.	1.300 dinares argelinos.	1.500 dinares argelinos.
Australia.	50 dólares australianos.	60 dólares australianos.
Austria.	1.000 chelines austriacos.	1.200 chelines austriacos.
Bélgica.	2.500 francos belgas.	3.000 francos belgas.
Brasil.	15.000 cruzeiros.	18.000 cruzeiros.
Camerún.	12.500 francos CFA.	15.000 francos CFA.
Canadá.	40 dólares canadienses.	48 dólares canadienses.
Corea.	65.000 wones.	78.000 wones.
Costa de Marfil.	10.000 francos CFA.	12.500 CFA.
Checoslovaquia.	350 coronas checoslova-cas.	400 coronas checoslova-cas.
Dinamarca.	500 coronas danesas.	600 coronas danesas.
Egipto.	150 libras egipcias.	165 libras egipcias.
España.	8.000 pesetas.	10.000 pesetas.
Estados Unidos.	45 dólares U.S.A.	54 dólares U.S.A.
Filipinas.	300 pesos filipinos.	350 pesos filipinos.
Francia.	450 francos.	540 francos.
Grecia.	10.000 dracmas.	12.500 dracmas.
Holanda.	150 florines.	175 florines.
Hungría.	1.680 forintos.	2.000 forintos.
Irlanda.	43 libras irlandesas.	60 libras irlandesas.
Italia.	150.000 liras.	180.000 liras.
Japón.	12.000 yens.	14.400 yens.
Luxemburgo.	2.500 francos luxembur-gueses.	3.000 francos luxembur-gueses.
Marruecos.	300 dirhams.	350 dirhams.
Polonia.	180.000 zlotys.	240.000 zlotys.
Portugal.	6.000 escudos.	8.000 escudos.
Reino Unido.	38 libras esterlinas.	45 libras esterlinas.
Rumania.	1.200 lei.	1.500 lei.
Rusia.	15 rublos.	18 rublos.
Suecia.	550 coronas suecas.	625 coronas suecas.
Suiza.	125 francos suizos.	165 francos suizos.
Túnez.	35 dinares tunecinos.	40 dinares tunecinos.
Turquía.	270.000 liras turcas.	300.000 liras turcas.

6865 RESOLUCION de 22 de enero de 1992, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la que se convoca una plaza de Académico de Número.

El Pleno de Numerarios de esta Academia, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1992, tomó el acuerdo de anunciar la vacante de Académico de Número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Adolfo de Miguel Garcilópez, que tenía asignada la Medalla número 16 de esta Real Academia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, así como en los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Corporación.

Madrid, 22 de enero de 1992.-El Académico Secretario general, Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

6866 RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad del anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Suscrito con fecha 20 de enero de 1992 el anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo

de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

Anexo al Convenio suscrito el 15 de enero de 1991 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992

En fecha 15 de enero de 1991 el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por periodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1992 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Foral de Navarra que participarán en otra ruta: 165.

Número de grupos de 15 alumnos y un profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 11.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán la ruta de Navarra: 450.

II. Aportaciones para el desarrollo del Programa en el año 1992:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad: 3.175.200 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas, 31.000 pesetas por semana: 310.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000 pesetas.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 18.12.321C.482 de los Presupuestos Generales para 1992.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma:

Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta de Navarra: 3.150.000 pesetas.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 15 de enero de 1991.

Madrid, 20 de enero de 1992.

El Ministro de Educación
y Ciencia,
Javier Solana Madariaga

Por el Departamento
de Educación y Cultura,
Jesús Javier Marcotegui Ros,
Consejero

6867 RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convoca la actividad de Vacaciones Escolares para 1992.

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

De acuerdo con dicha disposición, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para el presente año 1992, hasta un máximo de 9.800 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, durante los meses de julio y agosto con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.221 y 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, de acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, Asociaciones o Federaciones de Padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno será de 14.500 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 17.500 pesetas, y de Melilla a 19.500 pesetas.

Segundo.-1. En cada Centro de Vacaciones Escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director

y un Ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el Ayudante serán seleccionados mediante concurso público que será resuelto por la Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso será necesaria la presentación, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de una instancia según modelo anexo II, acompañada de un anteproyecto de actividades a realizar en el Centro de Vacaciones Escolares, de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo V a la presente Resolución.

3. El proyecto definitivo de actividades se elaborará una vez recibidas las correspondientes instrucciones de la Dirección Provincial.

4. El Director recibirá una gratificación de 60.000 pesetas y el Ayudante de 50.000 pesetas.

5. El Director del Centro será el responsable del mismo y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades, de acuerdo con el proyecto realizado.

6. El personal colaborador de los Centros de Vacaciones Escolares asignado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a cada provincia será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial, de acuerdo con criterios de experiencia y titulación acordes con la actividad a desarrollar.

Tercero.-1. Cada Director provincial programará y hará pública la oferta específica de vacaciones escolares para los alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Orden de 27 de mayo de 1988, sobre actividad de los Centros de Vacaciones Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicarse la titularidad, emplazamiento, capacidad y características de los Centros de Vacaciones elegidos, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Cuarto.-1. Las solicitudes de los alumnos, ajustadas al modelo que figura como anexo III a la presente Resolución, serán entregadas al Director del Centro en que el alumno esté matriculado, quien deberá presentarlas en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que los sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido), relación nominal de alumnos solicitantes, autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo IV de la presente Resolución.

3. Los respectivos servicios de Inspección Técnica, en un plazo de quince días, informarán sobre las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro.

Quinto.-1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, establecida en la Orden de 27 de mayo de 1988, proceder a la selección de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, así como su adscripción a un Centro de Vacaciones Escolares.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden mencionada cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección se realizará atendiendo a las características socioeconómicas de la zona donde esté ubicado el Centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión podrá establecer unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente.

Sexto.-En el plazo de dos meses, desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos), una memoria sobre el desarrollo de esta actividad en los Centros de su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, y posibles sugerencias.

Séptimo.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1992.-El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio e Ilmos. Sres. Directores provinciales.

ANEXO I

Distribución territorial de las ayudas

Provincia	Número de ayudas
Ceuta	150
Melilla	150
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
La Rioja	200
Total	9.800

ANEXO II

Instancia de solicitud para dirigir un Centro de Vacaciones Escolares

Nombre del Profesor
 Número de Registro de Personal
 Centro de destino Teléfono
 Domicilio del Centro Provincia
 Localidad
 Es Profesor de (indicar área y nivel)

Ha dirigido con anterioridad Centros de Vacaciones del Ministerio de Educación y Ciencia:

..... Sí
 No

Años y lugar
 Experiencias y/o formación en relación con la actividad

En a de de 1992

(Firma)

ANEXO III

Instancia de solicitud Centro de Vacaciones Escolares

Colegio
 Localidad
 El alumno
 Domiciliado en calle/plaza Teléfono
 Localidad
 Padre/madre o tutor
 de curso de Educación General Básica.

Solicita: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares.
 Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 Profesión del padre trabaja
 Profesión de la madre trabaja
 Ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental):

Otros ingresos
 Otros datos que desea aportar

¿Padece algún tipo de enfermedad o lesión que precisa alguna atención especial?

En a de de 1992

(Firma del alumno)

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de Vacaciones Escolares.

Señor Director del Colegio
Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña
padre, madre o tutor/a del alumno
del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al Centro de Vacaciones Escolares promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En a de de 1992

(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para Centros de Vacaciones Escolares

1. *Aspectos previos.*-El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad, realizada y plena.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. *Objetivos generales.*-Los inherentes a los aspectos previos del proyecto. Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en el aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del Centro de Vacaciones a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco sociocultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. *Aspectos de metodología y diseño.*-Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada Centro de Vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades, dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un Monitor responsable.

El Director será garante de los propósitos educativos y de organización del Centro de Vacaciones. Supervisará el correcto desarrollo de la programación general y procurará el apoyo y la participación tanto del Ayudante como de los Monitores.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del Centro de Vacaciones, a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

6868

RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1992.

De acuerdo con el apartado undécimo 2 de la Resolución de 26 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1992) por la que se convocaron ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1992, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Conceder ayudas para participar en la actividad de Escuelas Viajeras para 1992, en la fecha y ruta que se indica, a los 504 grupos de 15 alumnos, pertenecientes a los Centros que aparecen relacionados en el anexo I.

Segundo.-Las vacantes producidas por renuncia de los Centros serán cubiertas por los Centros de la misma provincia o Comunidad autónoma que aparecen en la relación de reserva (anexo II), siguiendo el orden provincial establecido en la misma.

Tercero.-Excluir a los Centros que figuran relacionados en el anexo III por las causas que se indican:

Primera.-Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado octavo.

Segunda.-No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.-Tratarse de alumnos no incluidos en el apartado primero.1.

Cuarta.-Tratarse de proyectos no ajustados al apartado primero.3.

Quinta.-No ajustarse al módulo previsto en el apartado séptimo.

Cuarto.-La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguientes (preferentemente por la mañana).

Quinto.-La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa hará llegar a cada beneficiario, a través de las autoridades educativas correspondientes, las cédulas para el transporte conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a), y puntos 2, 3 y 4 de la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) «por la que se regulan las ayudas para la realización de Escuelas Viajeras».

Sexto.-Los/as Profesores/as, cuyos/as alumnos/as hayan sido seleccionados prepararán con éstos los itinerarios de la ruta que van a realizar. En función de los objetivos específicos que cada grupo pretenda conseguir y de acuerdo con los materiales y orientaciones que reciban desde la coordinación, el alumnado elaborará un breve cuadernillo de ruta, que utilizará durante el desarrollo de la actividad.

Séptimo.-1. Los alumnos seleccionados tendrán derecho a las ayudas establecidas en la citada Orden de 13 de marzo de 1986.

2. El/la Profesor/a acompañante, que tendrá que ser necesariamente el Tutor/a, o, en su caso, un Profesor/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos/as, y responsable del proyecto de participación, recibirá una gratificación de 14.000 pesetas.

Octavo.-1. Con el objeto de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda efectuar el seguimiento y evaluación global de esta actividad, cada grupo participante deberá elaborar, en un plazo máximo de tres meses desde su participación, una Memoria de evaluación, de extensión no superior a 15 folios, que constará de las siguientes partes:

a) *Objetivos realizados:* Recogerá los objetivos de la Escuela Viajera, las características del grupo, las actividades programadas y los mecanismos de evaluación de los resultados.

b) *Diario de viaje:* Donde se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) *Evaluación de los resultados:* Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la Escuela Viajera, sino también, y muy fundamentalmente, las actividades suscitadas en los alumnos al contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las Comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el colectivo.

2. Los Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia deberán remitir dicha Memoria a su respectiva Dirección Provincial y los Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias educativas deberán enviarla al órgano competente de su respectiva Comunidad Autónoma.

Madrid, 6 de marzo de 1992.-El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Artillo.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.